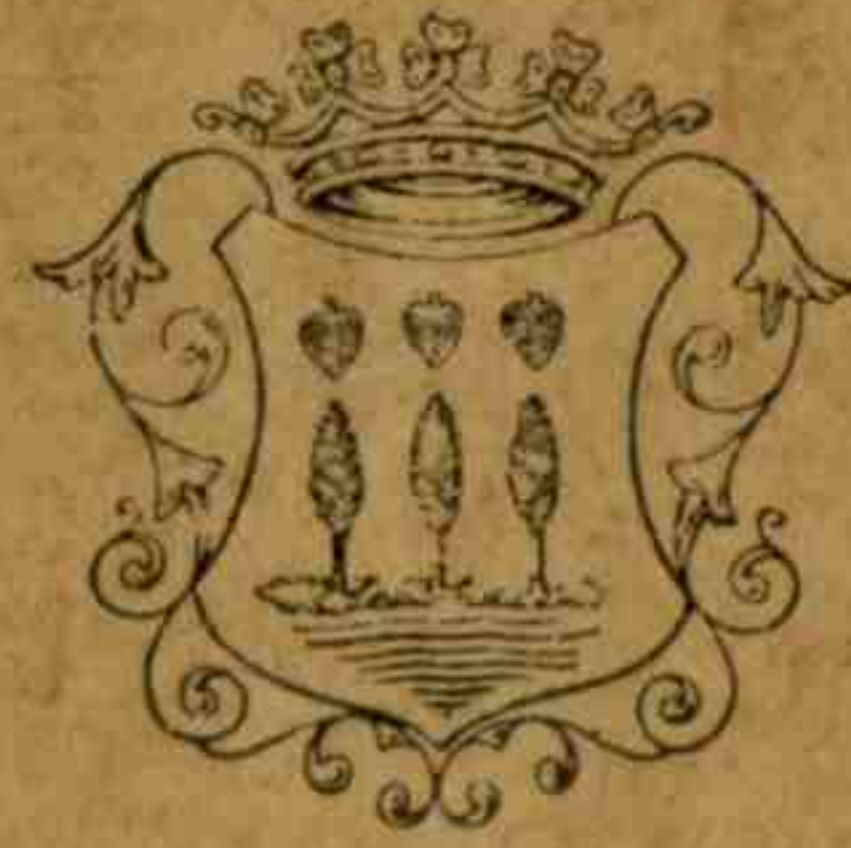


# Ayuntamiento



# de LEZO

AÑO DE 1817 - 1928

Sección ..... A .....

Negociado ..... 6 .....

Serie .....

Libro núm. .... 1 .....

Expediente núm. .... 2 .....

Folios .....

## ASUNTO

ORDENANZAS.

## EXPEDIENTE

Bandos de buen gobierno dictados por las autoridades municipales o de otro orden.

SIG. 5-02/01

1904

CIRCULAR SOBRE AUTOMÓVILES  
EN EUSKARA Y CASTELLANO.

1915

CIRCULAR EN CASTELLANO Y FRANCÉS.

# AUTOMÓVILES

## Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Artículos de la circular de este Gobierno fecha 7 del corriente:

„El paso de los Automóviles por las poblaciones y carreteras que atraviesen éstas, y demás lugares poblados, se hará á la velocidad que por Ordenanzas está establecida para toda clase de carruajes, ó sea despacio, bajo la multa de *cincuenta pesetas* por la primera vez, sin perjuicio de aumentarla en caso de reincidencia, y siempre que no se ocasione accidente alguno que tenga marcada otra responsabilidad mayor.

Igual precaución se observará en los sitios estrechos y peligrosos, en las curvas de pequeño radio, y en los túneles de las carreteras, y bajo las mismas penalidades.

Se vigilará con especial cuidado para evitar que se arrojen sobre los Automóviles piedras ni objeto alguno, ni se pongan obstáculos á su paso, para lo cual los Sres. Alcaldes darán las órdenes oportunas á los alguaciles y demás dependientes de su Autoridad, de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, Miqueletes y peones camineros.

Los infractores serán castigados con multa que variará según la importancia ó daño causado, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda, respondiendo los padres ó tutores de los menores.“

Del exacto y riguroso cumplimiento, quedan encargados los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Miqueletes, Camineros y demás dependientes de mi Autoridad, los cuales, y con toda urgencia, harán á este Gobierno las denuncias por infracción de estas disposiciones, al efecto de imponer los correctivos que hubiere lugar, y fijarán esta hoja en los sitios más públicos para conocimiento general.

San Sebastián 6 de Agosto de 1904.



EL GOBERNADOR,

Ramón M.<sup>a</sup> de Lili.

# AUTOMÓVILES

## Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Artículos de la circular de este Gobierno fecha 7 del corriente:

„El paso de los Automóviles por las poblaciones y carreteras que atraviesen éstas, y demás lugares poblados, se hará á la velocidad que por Ordenanzas está establecida para toda clase de carruajes, ó sea despacio, bajo la multa de *cincuenta pesetas* por la primera vez, sin perjuicio de aumentarla en caso de reincidencia, y siempre que no se ocasione accidente alguno que tenga marcada otra responsabilidad mayor.

Igual precaución se observará en los sitios estrechos y peligrosos, en las curvas de pequeño radio, y en los túneles de las carreteras, y bajo las mismas penalidades.

Se vigilará con especial cuidado para evitar que se arrojen sobre los Automóviles piedras ni objeto alguno, ni se pongan obstáculos á su paso, para lo cual los Sres. Alcaldes darán las órdenes oportunas á los alguaciles y demás dependientes de su Autoridad, de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, Miqueletes y peones camineros.

Los infractores serán castigados con multa que variará según la importancia ó daño causado, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda, respondiendo los padres ó tutores de los menores.“

Del exacto y riguroso cumplimiento, quedan encargados los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Miqueletes, Camineros y demás dependientes de mi Autoridad, los cuales, y con toda urgencia, harán á este Gobierno las denuncias por infracción de estas disposiciones, al efecto de imponer los correctivos que hubiere lugar, y fijarán esta hoja en los sitios más públicos para conocimiento general.

San Sebastián 6 de Agosto de 1904.



EL GOBERNADOR.

Ramón M.<sup>a</sup> de Lili.

# GURT'ARIÑAK

## Guipuzkoako Gobernu Cibillaren agindua.

Gobernu onen agindu-paper edo *circular-ak* dio:

„Errietatik eta bertaco bide-berri edo *carreteratatik* ez tira ibillico gurt'ariñ edo *automovillak*, gurdietaco *Ordenanzak* agintzen duten baiño ariñago, au da, ibilli bear dute al dan geldiena. Bestela, gurt'ariñen jabeak derrigorrez edo *multaz* ordaiñdu bearco dituzte, lenengo aldiz bada, *berrogei ta amar pezeta*, bigarren aldiz bada geiago, ta oraiñdik geiago ta geiago, calte andiagoren bat egiten badute.

Alegin berdiñak ipiñico dira toki estu ta arriscu andicoetan, bideberrietaco lur-zulo edo *tuneletan*. Eta *multak* ordaiñdu bearco dituzte alde onetan uts egiten dutenak.

Ardura andi batekin galazico da ez arririk ez beste gauzarik gurt'ariñen gañera botatzea ta bere bidean zerbait caltegarri ipintzea. Ta onetaraco, Alcate jaunak emango dituzte bear diran agindu edo *ordenak*.

Agindu au betetzen ez dutenak *multa* baten diñ izango dira; ta *multa* au giza ascotacoa izango da, caltearen erara. Ta aurrak egiten duten caltea ordaindu bearco dute edo gurasoak edozaitzalleak, au da, *tutoreak*.”

Aguindu au bete dezaten egingo dituzte alegiñak Alcate jaunak, Guardia Cibillak, Mikeleteak, Bidezai edo Camineruak eta nere menpeco guztiak; eta abek al dan leenen esango dute nork, eta non, eta nola, agindu au iraiñdu duen, merezi duen *multa* jarri dakion berari. Ta agindu onek zer dion denak jakin dezaten, ipiñico da agindu au tokirik agirienetan.

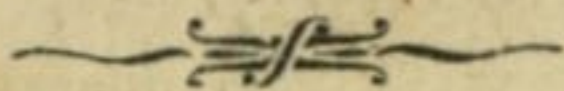
Donostian, 1904-ko Abuztuaren 6-an.



Zaindari edo Gobernadora,  
Ramon Maria Lili-koa.



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA



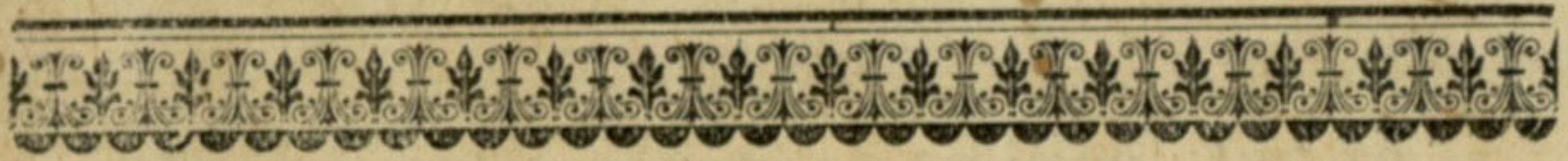
Automóviles.—Circular

Por la presente hago saber: Que considero en vigor las disposiciones contenidas en la circular de este Gobierno de 11 de Enero de 1912, cuyo texto español y francés á continuación se copia, con el fin de que sean de todos conocidas, toda vez que he de hacerlas cumplir con el mayor rigor.

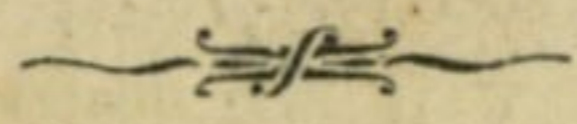
San Sebastián 7 de Junio de 1915.

EL GOBERNADOR,

*El Marqués de Atarfe.*



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA



Automóviles.—Circular

Por la presente hago saber: Que considero en vigor las disposiciones contenidas en la circular de este Gobierno de 11 de Enero de 1912, cuyo texto español y francés á continuación se copia, con el fin de que sean de todos conocidas, toda vez que he de hacerlas cumplir con el mayor rigor.

San Sebastián 7 de Junio de 1915.

EL GOBERNADOR,

*El Marqués de Atarfe.*

«Los automóviles de todas clases al circular por las carreteras de esta provincia, se acomodarán á las reglas siguientes; bajo apercibimiento de incurrir en la penalidad de 50 á 500 pesetas de multa:

1.<sup>a</sup> La velocidad no excederá de 28 kilómetros por hora, y se reducirá en las travesías de los pueblos, en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles, en el cruce con tranvías y en cualquier punto donde hubiese aglomeración de gente ó de otros vehículos. Se moderará también la marcha en los sitios indicados por los avisos colocados en las márgenes de las carreteras, anunciando peligro por revueltas rápidas, pasos á nivel de ferrocarriles ú otros motivos.

2.<sup>a</sup> Se suspenderá en absoluto la marcha al menor temor de accidente ó dificultad en la circulación.

3.<sup>a</sup> A los efectos de la regla 1.<sup>a</sup> se considerarán como de travesía todas las carreteras ó vías de uso general donde circule algún tranvía y la que desde San Sebastián por Loyola se dirige á Astigarraga.

4.<sup>a</sup> La presencia de todo automóvil se señalará durante el día con una bocina, que se hará sonar repetidas veces en los puntos de peligro, en las curvas, en los cruces con otros vehículos, y siempre que sea necesario anun-



ciar su proximidad. Durante la noche llevará encendidos todos los faros y faroles, sin omitir el situado en la parte posterior del coche, que iluminará por reflexión el número del mismo, con intensidad que permita su lectura á la misma distancia que de día. Dentro de poblado bastará llevar encendidos los faroles.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe el uso de la sirena y silbatos en las poblaciones y travesías de los poblados y el escape libre de gases dentro del radio de San Sebastián.

6.<sup>a</sup> Los automóviles, caminarán siempre por la parte correspondiente á la derecha en sentido de su marcha y solamente podrán pasar á otro que vaya delante, en la misma dirección, en terreno llano y despoblado, que no ofrezca el menor peligro y por la parte libre de la izquierda, previo aviso.

7.<sup>a</sup> El automóvil llevará inscripto en la parte delantera y posterior, el número correspondiente del Registro é iniciales de su procedencia, y los conductores, el certificado de reconocimiento y registro del coche y el de aptitud del chauffeur, que exhibirán cuantas veces les fueran reclamados.

8.<sup>a</sup> Los conductores de automóviles pararán el coche á la menor indicación que reciban para ello de los Agentes de mi Autoridad, Guardia civil, Miqueletes, dependientes de los Ayuntamientos y personal afecto al ser-

vicio de conservación y reparación de las carreteras.

9.<sup>a</sup> El personal encargado de la conservación de carreteras señalará con una bandera roja la moderación en la marcha, cuando á consecuencia de trabajos de reparaciones, dificultades en la circulación, exagerada velocidad del automóvil ú otra causa cualquiera sea necesario reducirla, ó moderarla, y podrá detenerla en absoluto en previsión de cualquier accidente ó en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

10.<sup>a</sup> Las multas impuestas no se condonarán nunca, sea el que fuese el motivo que se alegue para ello, y siempre que la infracción de estas reglas se halle probada.»

---

«Les automobiles circulant sur les routes de la Province de Guipuzcoa devront, sous peine d' amende de **50** à **500** pesetas, se conformer au règlement ci-dessous:

1.<sup>er</sup> La vitesse ne dépassera pas 28 kilomètres à l'heure: elle sera encore ralentie à la traversée des villes, des villages, des endroits étroits, des courbes rapides ainsi qu'en face des carrefours, au croisement des tramways et à tout autre endroit où il existera encombrement de personnes ou de voitures. La

vitesse sera encore ralentie dans tous les points marqués des signaux rouges placés au bord de la route pour annoncer le danger; soit par passage à niveau ou par toute autre cause.

2.<sup>me</sup> La marche devra être absolument arrêtée aussitôt que la moindre crainte d'accident ou de difficulté de circulation se présentera.

3.<sup>me</sup> Aux effets de l'article premier, toute route, voie d'usage général ou par laquelle circule un tramway de même que la route de Saint Sébastien à Hernani par la vallée de Loyola, sera considérée comme chemin de traverse.

4.<sup>me</sup> La présence de tout automobile se signalera pendant le jour à l'aide d'une corne d'appel que l'on fera fonctionner plusieurs fois aux croisements avec d'autres véhicules et chaque fois qu'il sera nécessaire d'annoncer son passage. Pendant la nuit tous les phares et lanternes seront allumés sans omission de la lanterne arrière qu'illuminera par reflexion, le numéro, avec intensité, de façon à pouvoir distinguer celui-ci, à la même distance que pendant le jour. Dans l'intérieur des villes, il suffit d'avoir les phares allumés.

5.<sup>me</sup> L'usage des sirènes et des siffiets est interdit dans les villes et les villages.

L'échappement libre est interdit à Saint Sébastien.

6.<sup>me</sup> Les automobiles devront suivre toujours leur droite dans la direction de leur marche. Ils ne pourront dépasser celui qui les précède dans la même direction, qu'aux terrains plats, en dehors des agglomérations et quand leur passage du côté gauche n'offre pas le moindre danger.

7.<sup>me</sup> Les automobiles porteront à l'avant et à l'arrière, le numéro qui leur correspond et les initiales du pays de leur provenance.

8.<sup>me</sup> Les conducteurs devront être toujours munis des certificats de reconnaissance et d'enregistrement de la voiture, ainsi que de leur certificat d'aptitude comme chauffeur. Ils seront obligés de présenter ces documents chaque fois qu'on leur demandera.

9.<sup>me</sup> Les conducteurs d'automobiles arrêteront leur voiture à toute indication des agents de l'autorité, gendarmes, miquelets, Employés des Municipalités et de tout le personnel affecté à l'entretien et à la réparation des routes.

10.<sup>me</sup> Dit personnel signalera à l'aide d'un drapeau rouge, les ralentissements à faire par suite des difficultés à la circulation, de vitesse exagérée ou par d'autres motifs, ainsi que les occasions où il sera nécessaire de faire arrêter absolument les voitures, en

prévision d'accident et en accomplissement des réglemens en vigueur.

11.<sup>me</sup> Les infractions à cet arrêté seront punies d'amende de 50 à 500 pesetas. L'infraction dûment prouvée, l'amende ne pourra jamais être levée.»





Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

SIC. 5-02/01

- BANDOS




## Aviso al Público.

Los Señores Constituyentes del gobierno de esta Universidad, atendiendo al buen regimen de la policía mandan: que ninguna persona forastera durante las proximas festividades de la Exaltacion de la S.<sup>ta</sup> Cruz pueda vender en ella, Aguardiente, ni Mistela, sean solos enteros, ni mezclados en ponches, ni en otra forma, pena de treinta reales de V.<sup>o</sup> de multa por cada vez que así vendieren y de prision à las tales personas, por ser semejante venta en conocido perjuicio, tanto de los proveedores de dho licor, como de los derechos establecidos por esta M. N. y M. S. Provincia, y esta citada Universidad.

Igualmente hacen saver al publico dho S.<sup>res</sup> que ninguna persona de este Pueblo, ni forastera pueda matar Reses de ganado vacuno, ni otro para venderlo en el; y caso de que quieran matar alguna res para el consumo de sus Casas hayan de manifestarlo antes à uno de los Regidores y Diputados del comun para reconocimiento de su sanidad, y que hayan de satisfacer los derechos establecidos por esta M. N. y M. S. Provincia, que son seis maravedis en libra: à saber quatro de ello para Otensilios, y dos para Expositos, para cuya Seguridad Fenorran que matarse las Reses precisamente por mano del Proveedor Cortante de esta Universidad.

Asimismo se hace saber à todo habitante de esta jurisdiccion que deben dar parte indefectiblemente de todas las personas que admitieren en su Casa ya p.<sup>o</sup> via de amistad, ó ya por via de posada al Capitan cabo de esta Universidad con una razon de su nombre, lugares donde se hallen acomodado, y el objeto de su venida y direccion, acompañando su pasaporte.



Los mismos trastornos y dificultades q. se me es-  
-presa en el Oficio de 16 del ante, se experimentan  
diariamente en este Puerto, sobre el curso de las monedas  
francesas de 3.4, lo. hubo en esta, para que los  
Alcaldes, con el fin de concertar, Oficiamos a la Di-  
-putacion de esta <sup>última</sup> Provincia, la que  
en contestacion, nos asegura habia dado su voto  
ala Real Orden de 10 de Agosto ultimo.

En consecuencia, publicamos por bando  
el dia 13, q. todos los <sup>que</sup> ~~que~~ no hubieren  
los Requiridos o circunstancias que espone la  
citada R. O. Q. N. Q. N. queden sin ningun valor, como  
moneda, y que valgan solamente el que hubieren in-  
-trinecamente al preo.

Dios que as. mu. a. P. Levant. n. octore 16 de 1718  
El M. de P. de esta

Jose Maria de Guzman  
C. S.

El  
Alcalde de la Universidad de Lerma

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

22

*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

Don Anastasio Salas, Alcalde Presidente del  
**AYUNTAMIENTO DE LEZO.**  
Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

En lo sucesivo el cobro del impuesto de la sidra se llevará a efecto en esta Universidad, con arreglo a las reglas siguientes;

1ª.- El propietario que tenga existencias de sidra, comunicará a esta Alcaldía enseguida de haber terminado la elaboración de dicho líquido en cada cosecha de todos los envases que proyecta vender al público y la cabida de los mismos, señalando también el local donde ha de verificar la venta.

De las existencias que tenga actualmente dará conocimiento a esta Alcaldía antes del día 30 de Abril corriente, indicando los envases llenos que tenga para la venta.

2ª.- Después de haber dado fin a la elaboración de referencia se marcarán los envases en sitio muy visible haciendo constar el número de listros que contengan los mismos.

3ª.- Cuando desee poner a la venta algún envase avisará antes a esta Alcaldía la fecha en que ha de dar principio la venta.

4ª.- Dicho impuesto se cobrará al fin del mes en que hubiese comenzado la venta, deduciendo el 10% de mermas.

Lezo 25 de Abril de 1924.

El Alcalde,

Sr. Don \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE LISO.

---

En lo sucesivo el cobro del impuesto de la sidra se llevará a efecto en esta Universidad, con arreglo a las reglas siguientes:

1.ª - El propietario que tenga existencias de sidra, comunicará a esta Alcaldía enseguida de haber terminado la elaboración de dicho líquido en cada cosecha de todas las envases que proyecta vender al público y la copia de los mismos, señalando también el local donde ha de verificarse la venta.

De las existencias que tenga actualmente será conocimiento a esta Alcaldía antes del día 30 de Abril corriente, indicando los envases llenos que tenga para la venta.

2.ª - Después de haber dado fin a la elaboración de referencias se marcarán los envases en sitio muy visible haciendo constar el número de listros que contengan los mismos.

3.ª - Cuando sease poner a la venta algún envase avisará antes a esta Alcaldía la fecha en que ha de dar principio la venta.

4.ª - Dicho impuesto se cobrará al fin del mes en que hubiese comenzado la venta, deduciendo el 10% de merma.

Liso 25 de Abril de 1924.

El Alcalde,

B A N D O

---

Don Anastasio Salaverria y Bengoechea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

Se pone en conocimiento del público para que en ningún momento se alegue ignorancia, que queda terminantemente prohibido:

1º - Arrojar escombros y basuras en la via pública y dentro del Casco de la población.

2º - La blasfemia.

3º - Estacionarse en la calle grupos de personas y molestar al vecindario con sus conversaciones en voz alta, después de cerrados los establecimientos de bebidas y una vez hecha la retirada.

4º - Jugar a la pelota o al balón en la Plaza de arriba, durante la celebración de los Oficios Divinos.

Tan pronto se tenga noticia en esta Alcaldía de haber contravenido a estas órdenes, los infractores serán castigados con una multa.

Lezo a 10 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

Don Anastasio Salaverria y Bengochea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

Se pone en conocimiento del público que en ningún momento se sigue ignorando, que queda terminantemente prohibido:

1º - Arrojar escoria y basuras en la vía pública y dentro del casco de la población.

2º - La blasfemia.

3º - Maliciar en la calle grupos de personas y molestar al vecindario con sus conversaciones en voz alta, después

de cerrados los establecimientos de bebidas y una vez hecha la retirada.

4º - Jugar a la pelota o al balón en la Plaza de San

durante la celebración de los Oficios Divinos.

En pronto se tenga noticia en esta Alcaldía de haber

cometido a estas órdenes, las infracciones serán castigadas con

una multa.

Lezo a 10 de Mayo de 1924.

El Alcalde,



A - 6

B A N D O  
-----

DON ANASTASIO SALAVERRIA Y BENGOCHEA,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de LEZO.

Se pone en conocimiento del vecindario para que en ningún momento se alegue ignorancia por sus habitantes, que queda terminantemente prohibido:

1. - El depositar montones de fiemo ni de cualquier excremento, junto a las Iglesias y casas de vecindad y el transitar por las calles carros con estiércol, ni su extracción de las casas, después de las siete de la mañana.
2. - Arrojar escombros y basuras en la vía pública y dentro del Casco de la población, siendo así que para depositar dichas basuras se señala el punto o lugar en la playa y mientras el Ayuntamiento establezca un servicio especial para la recogida. Quedando también obligados todos los dueños e inquilinos en tener continuamente las traseras de sus casas en un estado lo suficientemente limpias y aseadas a juicio de esta Alcaldía, blanqueándose inmediatamente la parte trasera de dichas casas y <sup>lo cual</sup> cuyo blanqueo ha de quedar terminado para antes de fin de Junio próximo. *actual*.
3. - El proferir blasfemias contra Dios o los Santos, condenado en todos los pueblos civilizados como crimen de Lesa Majestad Divina y reputado como síntoma de razas viciosas y degeneradas.
4. - Estacionarse en la calle grupos de personas molestando al vecindario con sus conversaciones en alta voz, después de cerrados los establecimientos de bebidas, una vez hecha la retirada.
5. - El lanzamiento de cohetes en cualquier tiempo y hora del día, sin autorización del Alcalde.
6. - Jugar a la pelota o al balón en la Plaza de arriba, durante la celebración de los Oficios Divinos.
7. - La permanencia en la calle de niños y niñas en las horas de clase, cuya asistencia a las escuelas es obligatoria, siendo responsables los padres de las faltas que se noten en este sentido.

No se tiene duda alguna de que serán bien recibidas todas estas disposiciones, como puede esperarse de la cultura de este vecindario, sin que por lo tanto se dé lugar a la adopción de medida alguna, pero que desde luego, si se llegara el caso tendría su debida eficacia.

Lezo a ~~31~~ <sup>30</sup> de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DOX ANASTASIO SALAZAR Y MENDOZA

Alcaldía Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Lima.

Se pone en conocimiento del vecindario para que en ningún momento se permita la circulación por las calles de los animales prohibidos: 1. - El depositar basuras de limo ni de cualquier otro material en las calles y casas de vecindad y el trasladar por las calles con carretas, ni en extracción de las casas, después de las siete de la mañana. 2. - Arrojar escorias y basuras en la vía pública y dentro del casco de la población, siendo así que para depositar dichas basuras se señala el punto o lugar en la playa y mientras el Ayuntamiento establece un servicio especial para la recolección quedando también obligados todos los dueños e industriales en tener continuamente, en sus casas de sus casas en un estado impecable las partes interiores de dichas casas y que después de haber terminado para antes de las diez de la mañana.

3. - El prohibir blasfemias contra Dios o los Santos, condenando en todas las personas civilizadas como crimen de Lesa Majestad Divina y reputado como sintoma de graves violencias y degeneración. 4. - Establecerse en la calle grupos de personas molestando al vecindario con sus conversaciones en alta voz, después de cerradas las puertas de las viviendas de noche, una vez hecha la retiro.

5. - El lanzamiento de coque en cualquier tiempo y hora del día, que autoriza al Alcalde. 6. - Tener a la vista o al alcance de la mano en la plaza de arriba, durante la celebración de los Oficios Divinos.

7. - La permanencia en la calle de niños y niñas en las horas de clase, cuyo sustituto a las escuelas es obligatorio, siendo responsable el padre de las familias que no los envíen en estas escuelas.

No se tiene duda alguna de que estas disposiciones son necesarias para el orden y la moralidad de la ciudad y para el bienestar de sus habitantes, por lo que se pide a la autoridad de ustedes, para que cada uno de los señores que sus nombres se hallan en el padrón de la ciudad, se ponga a cumplir con estas disposiciones desde el día de hoy. Dado en la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1884. El Alcalde.

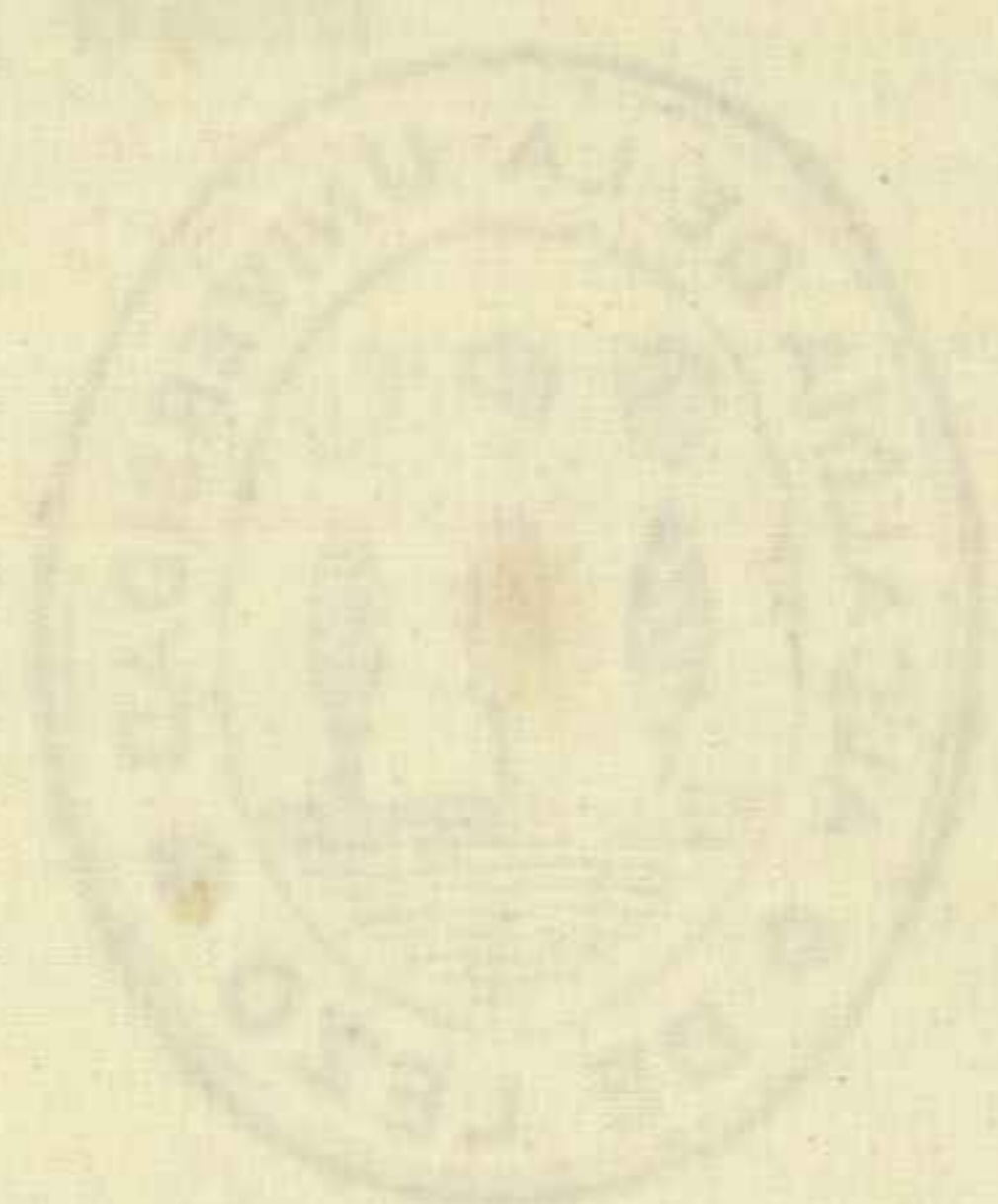
PROVIDENCIA. En Lezo a ocho de octubre de mil novecientos veinte y seis. Habiéndose enterado esta Alcaldía de que haciendo caso omiso y desobediencia la orden dada por la misma, en la mañana del día 26 de septiembre último, han tocado la música y disparado cohetes en el pueblo; se impone la multa de QUINCE pesetas a cada uno de los infractores Florencio Guezala, José Luis Garmendia, Atanasio Berasarte, José Picabea, Juan José Picabea, Carlos Adúriz, Regino Guezala, Luis Guezala, Florencio Garmendia y Daniel Carbizu, la que harán efectiva en papel de multas municipales, dentro de veinte días, advirtiéndoseles que si dejan transcurrir este plazo sin verificar el pago, a su vencimiento quedarán incurso en el premio consistente en el cinco por ciento diario.

Así lo acuerda y firma el señor Alcalde, de que como Secretario, certifico.



A-6

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A-66

B A N D O

DON ANASTASIO SALAVERRIA Y BENGOCHEA, Alcalde Presidente del



Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

Don Anastasio Salaverria y Bengoechea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

HAGO SABER:

H A G O S A B E R :

que el día 6 de Mayo próximo y hora de las nueve de la

que los sacrificios de ganado así vacuno como cerdal

que los vecinos de esta Universidad vienen ejecutando hasta ahora

en sus domicilios del Casco de la población, desde aquí en adelan-

te deberán de efectuarse los sacrificios de dicho ganado en el

RETADERO MUNICIPAL.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario, a fin

de que sea cumplida esta órden por todos los que están obligados

a ella, evitando de este modo toda sanción que sería impuesta a

los infractores.

Lezo a 14 de enero de 1928.

EL ALCALDE,

*A Salaverria*



A-6

A-6

B A N D O

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Don Anastasio Salaverria y Benegas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

H A G O S A B E R :

que los edificios de Ganado del vecindario de esta Universidad vienen ejecutando hasta ahora en sus domicilios del Casco de la población, desde que en adelante se deberán de efectuar los edificios de dicho Ganado en el

RECTORADO MUNICIPAL.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario, a fin de que sea cumplida esta orden por todos los que están obligados a ella, evitando de este modo toda sanción que seria impuesta a

los infractores.

Lezo a 14 de enero de 1928.

EL ALCALDE.  
*[Signature]*



A-6-6

DON ANASTASIO SALAVERRIA Y BENGOCHEA, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de LEZO.

HAGO SABER:

Que el día 6 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial, a la contrastación y marca periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar.

En su virtud, se servirán concurrir a la hora y sitio fijados, todos los comerciantes e industriales, matriculados o nó, provistos de las pesas, medidas e instrumentos de pesar que necesitan para el debido desempeño de sus industrias o profesiones, advirtiéndoseles que los infractores incurrirán en las penas señaladas por las vigentes disposiciones.

Lezo a 28 de febrero de 1928.



EL ALCALDE,

*[Handwritten signature]*



EL ALCALDE,

*[Handwritten signature]*

10-A  
DON ANASTASIO SALASERRA Y HERRONCHER, Alcalde Presidente del

Ayuntamiento de la Universidad de LEZO.

HAGO SABER:

Que el día 6 de Marzo próximo y hora de las nueve de la

mañana, se procederá en esta Casa Consistorial, a la contratación

y marca periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar.

En su virtud, se servirá concurrir a la hora y sitio fi-

jados, todos los comerciantes e industriales, matriculados o no, pro-

pios de las pesas, medidas e instrumentos de pesar que necesitan

para el debido desempeño de sus industrias o profesiones, advirtién-

doles que los instrumentos concurrirán en las penas señaladas por

las vigentes disposiciones.

Lezo a 28 de febrero de 1928.

EL ALCALDE,





Indicaciones del servicio	INDICACIONES EVENTUALES N.º de orden
Recibido a las	La Telemática

A-6

BANDO

Don Anastasio Salaverría y Bengoechea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

HAGO SABER:

Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa ha dirigido a esta Alcaldía una circular del tenor literal siguiente:

" Gobierno de Guipúzcoa.- Secretaría.- Circular.- Las distintas características <sup>de las</sup> ~~de~~ <sup>travesías</sup> de carreteras en los pueblos de la Provincia de las diversas condiciones de los vehículos que por ellos circulan, ha demostrado, en la práctica, la conveniencia de no señalar una determinada velocidad uniforme para transitar por la zona urbana de cada localidad.- En su vista, he acordado que por los Alcaldes- Presidentes de los Ayuntamientos citados al pie de la presente circular, y con toda la urgencia posible, se hagan variar los carteles fijados actualmente en las carreteras, a las entradas de las poblaciones, por otros de fondo azul y letras blancas, de conveniente tamaño para su debida visibilidad, con la inscripción: Atención.- Marcha moderada ; quedando a la discreción de los agentes encargados de velar por su cumplimiento, la determinación de los casos en que se deben considerar desatendido dicho aviso.- Al propio tiempo, encargo a todos los Alcaldes de la provincia, cuyo término municipal esté atravesado por carreteras, se dediquen con el mayor celo y toda asiduidad, a instruir a los vecinos acerca del deber, que a su vez, tienen los peatones de circular por los lados de aquéllas, en justa relación con el derecho que asiste a los conductores de carruajes de motor mecánico, de que no se interrumpan las mismas, sistemáticamente, dificultando la circulación y dando motivo a perjuicios y desgracias, evitables con el mutuo respeto y observancia de las obligaciones de unos y otros.- San Sebastián 2 de Julio de 1928. El Gobernador civil, Enrique Chacón."

Lo que se pone en conocimiento del vecindario para su cumplimiento.

Lezo a 10 de julio de 1928.



EL ALCALDE,

*Salaverría*

8-A

ESTADO

Don Anastasio Salazar y Benavente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de León.

DECRETOS

Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa ha dirigido a esta Alcaldía una Circular del tenor literal siguiente:

" Gobierno de Guipúzcoa. - Secretaría. - Circular. - Las diversas características de las características en las prácticas de la Provincia de las diversas condiciones de las prácticas que por ellas se realizan, en consecuencia, en la práctica, la conveniencia de no seguir una determinada velocidad uniforme para transitar por la zona urbana de cada localidad. - En su virtud, he acordado que por las Alcaldías de las localidades de los ayuntamientos citados al pie de la presente circular, y con toda la urgencia posible, se hagan verter las prácticas fijadas en sujeción en las características, a las prácticas de las localidades, por otras de fondo azul y letras blancas, de conveniente tamaño para su lectura visual, con la inscripción: Atención. - Razón moderna; que dando a la disposición de los señores encargados de velar por su cumplimiento, la determinación de los casos en que se debe considerar semejante dicho aviso. - Al propio tiempo, encargo a todas las Alcaldías de la provincia, cuyo término municipal esté atravesado por carreteras, se dediquen con el mayor celo y toda diligencia, a instruir a los señores encargados del deber, que a su vez, tienen la obligación de circular por las zonas de tránsito, en justa relación con el terreno que afecta a las conductores de vehículos de motor mecánicos, de que no se interrumpa la misma, sistemáticamente, dificultando la circulación y dando motivo a perturbaciones y accidentes, evitando con el mayor respeto y observancia de las obligaciones de amor y obediencia. - En San Sebastián 2 de Julio de 1938.



EL ALCALDE  
*[Signature]*

León a 10 de Julio de 1938.

Lo que se pone en conocimiento de V. S. para su cumplimiento.



RED TELEFÓNICA  
DE GUIPÚZCOA

Indicaciones del servicio	INDICACIONES EVENTUALES Núm. de orden.....
Recibido a las.....de.....	La Telefonista,

La Excmo. Diputación no responde de los errores contenidos en los telefonemas.

Telegrama  
Telefonema  
Aviso de conferencia

de *11* para *Leys* núm. *10* palabras *25*  
depositado el *1* a las *1455*

*Gobernador Civil Alcalde*

*Llamo su atención hacia circular  
de este gobierno relativa, automoviles  
publicada en Boletin oficial de  
ley para devids cumplimiento*

# RED TELEFÓNICA DE GUIPÚZCOA



*Atalok*

*Bezp*

## SERVICIOS QUE COMPRENDE LA RED DENTRO DE LA PROVINCIA

Telefonemas y conferencias entre estaciones de servicio público y de abonados

### COMBINADOS

Servicio escrito

Telegramas Internacionales.  
Telegramas Interiores.  
Telefonemas Interurbanos.  
Radiotelegramas.

Servicio hablado

Conferencias con Vizcaya y demás Estaciones del Estado.  
Conferencias con Francia.  
Conferencias con las Estaciones y redes Urbanas de la Compañía Peninsular de Teléfonos.

A-6

Don Anastasio Salaverria y Bengoechea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de LEZO.

H A G O    S A B E R :

Que de la Excm. Comisión Provincial de Guipúzcoa, se ha recibido en este Ayuntamiento un oficio del tenor literal siguiente:

"La Comisión provincial en su sesión de hoy ha dispuesto que el segundo plazo de la contribución territorial y de pecuaria se entregue en la Tesorería general de la Provincia para el día 10 de Diciembre próximo. - Los Ayuntamientos cuidarán de señalar y hacer público el período voluntario de cobranza, siguiendo el procedimiento de apremio contra los deudores que no hubieren realizado el pago en dicho período. - Dios guarde a V.S. muchos años. - San Sebastián 2 de Noviembre de 1928. - El Vice-Presidente, José Angel Fernández de Casadevante. - El Secretario, Ramón de Zubeldia. - Ayuntamiento de LEZO. "

Lo que se pone en conocimiento del público para su debido cumplimiento.

Lezo a 7 de noviembre de 1928.

EL ALCALDE.



Don Anselmo de la Cruz y Parodi, Alcaide de la Real Audiencia de

San Pedro de Macoris, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan

de Dios, mi Sr. Gobernador, me he acordado con el Sr. D. Juan de Dios

de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

Juan de Dios, mi Sr. Gobernador, para que se le conceda el uso de la

bandera que se le ha concedido en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D.

*[Handwritten signature]*



Don Anastasio Salaverria y Bengoechea, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Universidad de LEZO.

HAGO SABER:

Que en el Boletín oficial de Guipúzcoa núm. 74 se inserta una circular del tenor literal siguiente:

Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa. - Circular. - Licencias de uso de armas de caza y para cazar. - Dictada por este Gobierno la circular de 2 de Enero de 1924 (BOLETIN OFICIAL núm. 7), con el proposito de conceder facilidades a los interesados y dar rapidez a la tramitación necesaria para obtener licencias de uso de armas de caza y para cazar, la práctica ha venido a demostrar la necesidad de su modificación, por cuanto en virtud de lo prevenido en ella se acumulaban en las fuerzas de la Guardia civil servicios que, en realidad, corresponde exclusivamente a este Centro y los señores Alcaldes de los pueblos, por su calidad delegados de mi autoridad.

En su virtud, he acordado lo siguiente:

A partir del día 1º de Enero próximo, queda sin efecto la citada circular, y todos los vecinos de esta provincia, que deseen obtener las indicadas licencias, presentarán en este Gobierno civil, si residen en la capital, y en la Alcaldía respectiva, si residen en los pueblos, la oportuna solicitud y la cédula personal correspondiente.

Una vez despachadas las licencias, previos los informes y requisitos prevenidos en la legislación del ramo, serán entregadas o devueltas por los mismos conductos.

Tanto en este Gobierno civil, como en las Alcaldías de los pueblos, las instancias documentadas de referencia, serán presentadas personalmente por los interesados. Tratándose de un servicio oficial y, por consiguiente, gratuito, se previene a los solicitantes que deberán denunciar a cuantos intentos cobrar cualquier cantidad, por insignificante que sea, a título de servir de intermediario en el asunto de que se trate. Solo será admitida la presentación de instancias por medio de representantes en casos excepcionales y justificados.

Dehacerlo así cumplir y denunciar las infracciones de lo dispuesto, quedan encargados todos los Agentes de mi Autoridad, así como las fuerzas de la Guardia civil y miqueletes y Agentes municipales respectivos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacta observancia, encareciendo a todos los señores Alcaldes den la mayor publicidad a la presente circular, que propagarán entre el vecindario por medio de edictos, bandos o cualquiera otro medio de difusión acostumbrados en la localidad. - San Sebastián, 15 de Diciembre de 1928, - El Gobernador, Enrique Chacón.

Lo que se publica a los efectos oportunos y para general conocimiento del vecindario.

Lezo a 31 de Diciembre de 1928.

EL ALCALDE.

*Chacón*



Don Anastasio Salazar y Benigno, Alcaldes Presidentes del Ayuntamiento de la Universidad de Leno.

HAGO SABER:

Que en el Boletín Oficial de Guipúzcoa núm. 44 se inserta una circular del tenor literal siguiente:

El Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, - Circular.- Licencias de uso de armas de caza y para cazar. - Distinga por este Gobierno la circular de 8 de Mayo de 1924 (BOLETIN OFICIAL NUM. 7), con el propósito de conceder facultades a los interesados y dar rapidez a la tramitación de las mismas para obtener licencias de uso de armas de caza y para cazar, la práctica de ventas a domicilio de la necesidad de su modificación, por cuanto en virtud de lo prevenido en ella se acumulan en las Juntas de la Guardia civil servicios que, en realidad, corresponden exclusivamente a este Gobierno y los señores Alcaldes de los pueblos, por su calidad de delegados de su autoridad.

En su virtud, se acordó lo siguiente: A partir del día 15 de Mayo próximo, queda sin efecto la citada circular, y todos los vecinos de esta provincia, que deseen obtener las mismas licencias, presentarán en este Gobierno civil, si residen en la capital, y en la Alcaldía respectiva, si residen en los pueblos, la oportuna solicitud y la cédula personal correspondiente. Una vez deparadas las licencias, previos los informes y repulidas prevenidas en la legislación del ramo, serán entregadas a devolverse por los mismos conductos.

Tanto en este Gobierno civil, como en las Alcaldías de los pueblos, las Juntas de Comandantes de Referencia, serán presentadas personalmente por los interesados. Asimismo, en el servicio oficial y por consiguiente gratuito, se previene a los solicitantes que deberán presentar a cambio un documento con cualquier otro que sea necesario. Solo será admitido servir de intermediario en el asunto de que se trata. Solo será admitida la presentación de instancias por medio de representantes en casos excepcionales y justificadas.

Deberá así cumplir y gobernar las instancias de los interesados, quedando encargados todos los Agentes de la Autoridad, así como las Juntas de la Guardia civil y Agentes municipales respectivos. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacta observancia, encargando a todos los señores Alcaldes de la mayor publicidad a la presente circular, que propagarán entre el vecindario por medio de edictos, bandos o cualquier otro medio de difusión escarmentados en la localidad. - San Sebastián, 13 de Diciembre de 1924. - El Gobernador, Enrique Casón.

Lo que se publica a los efectos oportunos y para general conocimiento del vecindario.

Lezo a 31 de Diciembre de 1924.

E. ALCAIDE.

*[Handwritten signature]*





R E G L A M E N T O

de régimen interior de este Mercado.

----

HORAS DE APERTURA ; de 7 a 12 1/2.

-----

PRECIOS DE LOS PUESTOS.

-----

PUESTOS FIJOS ; 10 pesetas mensuales por cada puesto fijo para la venta de pescado, hortalizas, etc.

PUESTOS NO FIJOS ; Mesas para la venta de pescado, 0,35 ptas. por cada cesta y día.

Mesas para la venta de hortaliza, etc. 0,20 ptas. por cada cesta mayor y día y 0,10 ptas. por cada cesta menor y día.

-----

Por la venta de pescado en ambulancia fuera del Mercado, se cobrará el arbitrio de 0,10 ptas. por cada vez.

-----

N O T A

La venta de pescado en ambulancia fuera del Mercado, solo se permitirá desde las 10 de la mañana en adelante y si se aventuran a vender <sup>(1)</sup> antes de la hora señalada, esta falta será castigada con una multa.

*Se prohíbe la entrada en el pueblo quitando el pescado que traen*

Lezo a 15 de octubre de 1928.

EL ALCALDE.



*(1) o a vocar anunciando el pescado por las calles,*

ARTÍCULO

de régimen interior de este Estado.

HORAS DE ABERTURA: De 7 a 12 1/2.

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

PUERTOS FIJOS: 10 Pesetas mensuales por cada puesto.

Tipo para la venta de pescado, hortelinas, etc.

PUERTOS NO FIJOS: Mesas para la venta de pescado.

0,50 pes. por cada mesa y día.

Mesas para la venta de hortelinas, etc. 0,20 pes. por

cada mesa mayor y día y 0,10 pes. por cada mesa

menor y día.

Por la venta de pescado en ambulancia fuera del Mercado,

se cobrará el arbitrio de 0,10 pes. por cada vez.

NOTA

La venta de pescado en ambulancia fuera del Mercado, solo

se permitirá desde las 10 de la mañana en adelante y si se encuentran

a vender antes de la hora señalada, esta latter será castigada con

una multa.

Lezo a 15 de octubre de 1928.

EL ALCALDE.

